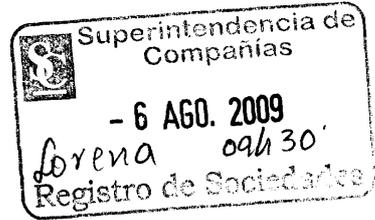


25943

Quito a 5 de agosto de 2009

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



19-08-09



De nuestra consideración:

Tengo a bien adjuntar a la presente, la cuarta copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública en virtud de la cual el Eco. Arturo Manuel Hidrobo Estrada cedió por valor recibido a favor de la compañía de nacionalidad ecuatoriana CONSTRUCTURA HIDROBO ESTRADA S.A., cuatro mil cuatrocientas diez (4.410) participaciones del capital social de la compañía Inmorama Cía. Ltda. DM

Reciba mi agradecimiento por su atención.

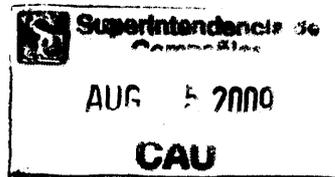
Muy atentamente,

Fernando Hidrobo Estrada
Eco. Fernando Hidrobo Estrada
Gerente
Inmorama Cía. Ltda.

plax. Exp.



Valor de cada acción USD. 0,04.



Se realizó ingreso de acción de participaciones 19-20-08-09.



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA N° OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (8752)



CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

ECO. ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA

A FAVOR:

CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro de diciembre del dos mil ocho, ante mi doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen:
Por una parte, el economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada, casado con capitulaciones matrimoniales, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, en la calidad de Cedente; y por otra parte, el Ing. Franklin Germán René Hidrobo Estrada, casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Quito, a nombre y en representación de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A. en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal, en la calidad de Cesionario, según se desprende del nombramiento que adjunta;

todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA .- COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte, el economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada, casado con capitulaciones matrimoniales, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, en la calidad de Cedente; y por otra parte, el Ing. Franklin Germán René Hidrobo Estrada a nombre y en representación de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A. en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal como Cesionaria, según se desprende del nombramiento que adjunta. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el tres de septiembre del mismo año, se constituyó la compañía "INMORAMA CIA. LTDA" con un capital de veinte y cuatro millones quinientos mil sucres, es decir al equivalente hoy en día en dólares de los estados unidos de América a la suma de (US\$980,00) novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100, capital que en base a la convertibilidad quedó dividido en veinte y cuatro mil quinientas participaciones de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. b) Mediante escritura pública otorgada el veinte y ocho de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón Quito el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, los señores Ramiro Cabeza de Vaca y otros cedieron por valor recibido todas



NOTARIA
TERCERA



... sus participaciones sobre el capital social de Inmorama Cia. Ltda. a favor del señor Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y otros. c) Mediana Escritura Pública celebrada el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve ante la Notaria Vigésima Sexta del Cantón Quito doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve el señor Luis Fernando Hidrobo Estrada cedió todas sus participaciones que mantenía en el capital social de Inmorama Cia. Ltda., a favor del señor Angel Patricio Hidrobo Estrada. d) La junta universal de socios de dicha empresa, esto es de Inmorama Cia. Ltda., reunida el día veinte y cuatro de diciembre del dos mil ocho a las 10H30 am, resolvió por unanimidad autorizar al señor economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada, para que pueda ceder por valor recibido a favor de la compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana Constructora Hidrobo Estrada S.A., todas sus participaciones que mantiene sobre el capital social de la compañía Inmorama Cia. Ltda.. TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes expuestos y en virtud del presente instrumento, el señor economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada cede y transfiere por valor recibido a favor de la compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A., cuatro mil cuatrocientos diez (4.410) participaciones del capital social de la compañía Inmorama Cia. Ltda., sin reservarse nada para sí. Por su parte el señor ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada a nombre y en representación de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A., en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal, manifiesta darse por expresamente notificado de la presente cesión de participaciones que se realiza en favor de su representada, aceptando la misma por así convenir a los intereses de la compañía cesionaria. CUARTA.- PRECIO: Las partes manifiestan libre y

voluntariamente que, el precio acordado se encuentra cancelado totalmente a satisfacción del Cedente, mediante la cesión realizada en su oportunidad a su favor por parte de la compañía Constructora Hidrobo Estrada S.A., mediante la cual esta empresa le cedió todas sus acciones que mantenía sobre el capital social del Banco Capital S.A.- QUINTA.- ACEPTACION, AUTORIZACION Y DECLARACION: Los comparecientes aceptan el total contenido de este instrumento por estar realizado en atención a sus respectivos intereses, y se autoriza a la compañía cesionaria o a la persona que ésta designe, para que proceda con el trámite de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y que una copia entregue a la Superintendencia de Compañías, sin perjuicio de la marginación respectiva en la matriz de la escritura de constitución. SEXTA.- JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para el caso de controversia, realizarán sus máximos esfuerzos a fin de subsanarlo amigablemente. En todo caso, las partes renuncian domicilio y se someten incondicional e irrevocablemente a elección del actor, a la vía ejecutiva o verbal sumaria y a los jueces competentes de la ciudad de Quito, o a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso y/o acción en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar directamente a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El Arbitraje será administrado. El Tribunal Arbitral estará



NOTARIA
TERCERA

Integrado por un árbitro, y resolverá conforme a Derecho. El arbitraje será confidencial. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito - Ecuador. Todos los costos, honorarios, gastos, etc., que se originen a consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como un ejemplar del acta de la junta universal de socios en mención, de la certificación respectiva y del nombramiento correspondiente a la compañía cesionaria. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor doctor Gerardo Javier Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Arturo Manuel Hidrobo Estrada

CC 100158527-0

Franklin Germán René Hidrobo Estrada

CC 100067918-1



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA
 CASADO MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS
 SUPERIOR ECONOMISTA
 ALFONSO HIDROBO
 BLANCA ESTRADA
 QUITO 09/04/2007
 REN 2378911
 Pch
 REG. GAR. DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No 10015827-0
 HIDROBO ESTRADA ARTURO MANUEL
 IMBARRA/ARRA/SAGRARIO
 25 SEPTIEMBRE 1965
 003-E 0000 01546 M
 IMBARRA/ARRA/SAGRARIO
 SAGRARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 223-0027 100158270
 HIDROBO ESTRADA ARTURO MANUEL
 SAGRARIO
 SAGRARIO
 PRESIDENTE DE LA JUNA

10



Notaría Décima

QUITO

Dr. Eduardo Orquera Z.

2ª **Copia** CERTIFICADA

De la Escritura PROTOCOLIZACION: COPIA DE LA ESCRITURA ACLARATORIA

Otorgada por DE CAPTULACIONES MATRIMONIALES SUSCRITA POR :

ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA

A Favor de

y
MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS

Parroquia = = =

Cuantía ~~INDETERMINADA~~

Quito, a 31 de ENERO del 2002

PROTOCOLOS
de los doctores:
Cristóbal Guarderas, Marco Vela y Mario Zambrano Saá

NOTARIA DECIMA
Piedrahita N° 359 y Av. 6 de Diciembre
Edificio del Registro de la Propiedad
Oficinas 303 - 304
Teléfonos: 254-1959 / 252-7394 / 223-6401

DOMICILIO
Las Brevas 130 (E10-225) y Las Palmeras
Telf.: 224-9226

Z

Truco
[Signature]
PROTOCOLIZACION

Di: 3 copias

SEÑOR NOTARIO:

Quito, Enero 31 del 2002

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese protocolizar una escritura de Aclaratoria de Capitulaciones Matrimoniales, otorgada por el Economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada y señora María Eugenia Játiva Cevallos, suscrita el 23 de Mayo de 1994, ante el Notario Dr. Rubén Daria Espinosa Idrobo.

[Signature]
DR. RIGOBERTO BARRERA C.
MAT. 1475 C.A.P.



Luís...



CONVENIO ACLARATORIO DE UN CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: Arturo Manuel Hidrobo Estradra
y Sra. María Eugenia Játiva Cevallos

CUANTIA: Indeterminada

DI: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen: los cónyuges señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios derechos y la señora María Eugenia Játiva Cevallos, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente convenio aclaratorio de un contrato de capitulaciones matrimoniales: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen: por una parte, el Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos; y por otra parte, la señora María Eugenia Játiva Cevallos, por sus propios y personales derechos; ambos son de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí y domiciliados en la ciudad de Ibarra. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Los comparecientes una vez contraído el matrimonio civil en la ciudad de Ibarra provincia de Ibarra y de conformidad con el artículo ciento cuarenta y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente resolvieron realizar ciertas modificaciones y reservas respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran durante el matrimonio, según consta de la escritura pública otorgada el siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, escritura inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ibarra el veinte y dos de los mismos mes y año, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el dos de mayo del mencionado año, y, en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, el diecisiete del mes y año en mención. b) Los comparecientes en virtud del presente instrumento declaran libre y voluntariamente su intención de aclarar los términos de las mencionadas capitulaciones matrimoniales por ellos celebradas, en los términos que constan a continuación. TERCERA: El señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada declara que antes de contraer matrimonio civil con la señora María Eugenia Játiva Cevallos, adquirió en su calidad de soltero entre otros los siguientes bienes muebles e inmuebles: * Derechos y acciones sobre el terreno con construcción ubicado en la Avenida seis de Diciembre número cuatro mil ciento dos e Irlanda, parroquia Benalcázar, ciudad y Cantón Quito, provincia de Pichincha, según consta de la escritura pública otorgada el veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa ante el Notario Vigésimo Noveno encargado de la Notaría Vigésima Octava del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdéz, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el ocho de marzo del mencionado año. Los linderos y dimensiones del terreno descrito, según la mencionada escritura son: Por el Norte: propiedad del Ingeniero Luis Fernández; Por el Sur: propiedad de los herederos del Ingeniero Belisario Palacios; Por el Este: propiedad del señor Alberto Enríquez Portilla; y Por el Oeste: La Avenida Seis de Diciembre. Los linderos Norte y Sur tienen una longitud de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, y los linderos este y oeste una longitud de veinte y cuatro metros quince centímetros. La superficie del terreno es de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados



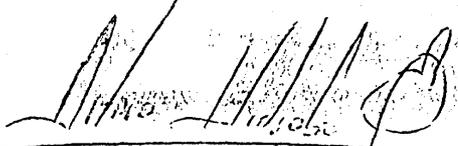
aproximadamente. * Derechos y acciones sobre el lote número siete de la parcelación para Huertos Familiares CAMPO ALEGRE, parroquia de Nayón del Cantón Quito, de una superficie aproximada de dos mil setecientos treinta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, lote comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: lote número ocho en la extensión de setenta y dos metros; Sur: en la misma extensión anterior, el lote número seis; Este: en treinta metros el lote cinco y en quince metros el lote número cuatro; Oeste: en treinta y seis metros calle número cinco, según consta de la escritura pública otorgada el quince de enero de mil novecientos noventa y dos ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el cinco de febrero del mencionado año. *) Derechos y acciones sobre el terreno y construcción ubicado en la Avenida Veintimilla y Avenida Seminario, de la parroquia y ciudad de Tulcán, Cantón del mismo nombre, provincia del Carchi. Los linderos y dimensiones del terreno que forma un solo cuerpo son los siguientes según se desprende de la escritura pública otorgada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Segundo del Cantón Tulcán Licenciado Edgar Narvárez Silva e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán el veinte y ocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve: Por el Norte: con propiedad de Guadalupe Escobar, muro de ladrillo al medio; Por el Sur: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio; Por el Oriente: con la Avenida Veintimilla; y por el Occidente: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio. La superficie total aproximada del lote de terreno que forma un solo cuerpo es de un mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. * Derechos y acciones sobre el lote de terreno número ciento treinta y nueve de la Lotización Huertos Familiares Azaya, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, según consta de la escritura pública otorgada el quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante el Doctor Enrique Proaño Notario Segundo del Cantón Ibarra, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el dos de octubre de mil

novecientos ochenta y seis. Los linderos y dimensiones del lote de terreno número ciento treinta y nueve según la escritura mencionada son los siguientes: Norte: en la extensión de cincuenta metros con el lote número ciento cuarenta; Sur: en igual extensión con calle Esmeraldas; Este: con calle pública en la extensión de cincuenta y siete metros; y, Oeste: en igual extensión, con el lote número ciento treinta y ocho. La superficie aproximada del lote número ciento treinta y nueve es de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados. * Acciones, participaciones y derechos en las siguientes compañías: Hidrocom Comercial Hidrobo Cia. Ltda., Corporación de Intermediación Financiera Corfinsa S.A., Equinorte S.A., Cardinaltur Cia. Ltda., Toyonorte S.A., Imbaturis S.A., Imbacambios S.A. * Juego de muebles de sala marca Heritage. * Juego de muebles de comedor marca Heritage. * Juego de muebles de dormitorio marca Heritage. * Equipo de sonido marca Technics. * Membresía del "Ibarra Tennis Club". Los comparecientes declaran que desde la celebración del matrimonio civil y hasta la presente fecha no han adquirido ningún bien mueble ni inmueble, sea corporal o incorporal. CUARTA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada y la señora María Eugenia Játiva Cevallos, convienen libre y voluntariamente, por así corresponder a sus respectivos intereses en lo siguiente: a.-) Los bienes muebles y/o inmuebles, corporales e incorporales, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil no ingresarán a la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, lucro de cualquier naturaleza de los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales, las utilidades, bondades, rendimientos etc. de las acciones, participaciones y derechos, el capital y los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán al respectivo cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma de los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará a la sociedad conyugal,



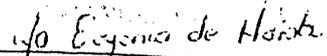
y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge con el producto de dichos actos de disposición, así como se adquiere bienes muebles y/o inmuebles corporales e incorporales durante el matrimonio, estos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán a la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, a cualquier título sea gratuito u honoroso y por cualquier concepto, razón o motivo, no ingresará a la sociedad conyugal, y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como todos los bienes ya sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales, que se adquieran con estos dineros. f.-) Los salarios, emolumentos, bonificaciones, sobresueldos, gratificaciones, participación en utilidades, beneficios legales de carácter laboral, etc., de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, serán de propiedad exclusiva de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como todos los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales que se adquieran con dichos dineros. g.-) Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la administración separada, libre e individual de todos los bienes propios que les corresponda sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales, sin excepción alguna, así como de todos los que adquieran durante el matrimonio, sean muebles e inmuebles, corporales e incorporales. De igual modo, las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación. h) Todos los bienes sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal del respectivo cónyuge, así como los dineros y/o bienes que se obtengan por la disposición de estos bienes, como los que se adquieran a cualquier título con los dineros y/o bienes recibidos por las disposiciones. i) Adicionalmente los conyuges declaran que no aportan al matrimonio ningún bien, ni inmueble ni mueble; y también que ninguno de los dos mantiene deudas pendientes, a excepción de los montos normales por el uso de tarjetas de crédito.

QUINTA: El presente instrumento forma parte integrante de la escritura pública de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro contentiva de las mencionadas capitulaciones matrimoniales. SEXTA: ACEPTACION.- Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este documento, y se servirá tomar nota del contenido de este instrumento al margen de la matriz original de la escritura de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Arturo Manuel Hidrobo Estrada.

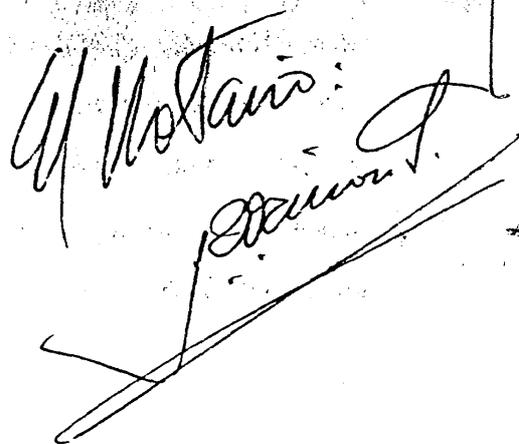
100158527-0

033-150

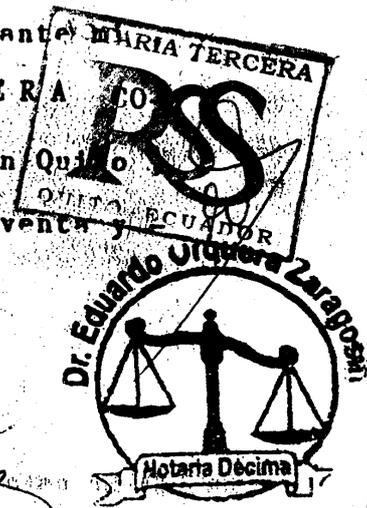

María Eugenia Játiva Cevallos.

1001777722-4

036-024


El Notario:


Se otorgó ante MARIA TERCERA
en fe de ello confiero esta TERCERA CO
PIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito
a ocho de Junio de mil novecientos noventa
y cuatro . -



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

[Signature]
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDORO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON : Al margen de la matriz de la escritura pú-
blica de capitulaciones matrimoniales, otorgada
ante mí, el siete de Marzo del presente año, por
los señores Arturo Hincobe Betrada y María Sige-
nia Játiva Cevallos, tomé nota del convenio adig-
natorio contenido en el presente instrumento . -
Quito, a ocho de Junio de mil novecientos noventa
y cuatro . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

[Signature]
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE
DOCUMENTACION A FS. 42 DEL REGISTRO
JUVENESONAL 94
EN EL REGISTRO



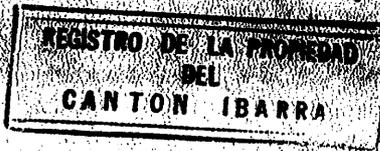
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

ES *[Signature]*

RAZON: En esta fecha, bajo la partida Nro. 2244 del Libro Registro de Propiedad del Cantón, queda inscrita la precedente Aclaratoria de Capitulaciones Matrimoniales.- Ibarra, primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

[Signature]
Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR



Con esta Fecha queda inscrita la presente

Escritura a Fs. 9764 Partida No 1431

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Tulcán a, 08 de Agosto de 1997

[Signature]
Registradora de la Propiedad
ENCARGADA





REZON:

fecha 15 de junio del

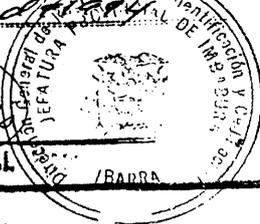
de

Año 1993 Tomo 2 pag 322 Act 724

15 de junio del

Cecilia Cecilia

JEFE PROVINCIAL



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Roberto Barrera Carrasco, Abogado con matrícula profesional número catorce setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la NOTARIA DECIMA del Cantón Quito - a mi cargo- la documentación que antecede (en cinco fojas útiles) y que contiene: La Tercera copia certificada de la Escritura Aclaratoria de Capitulaciones Matrimoniales suscrita entre los señores ARTURO MANUEL HIDROBO ESTEADA y MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa con fecha 23 de mayo de 1994, con su respectiva razón de inscripción.- Quito, 31 de Enero del año 2002.-



DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2002.-



**DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO**



10



Notaria Décima

QUITO

Dr. Eduardo Orquera Z.

1^o Copia CERTIFICADA

De la Escritura PROTOCOLIZACION: COPIA CERTIFICADA DE LA

Otorgada por ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES SUSCRITA

por : ECo. ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA

A Favor de

y

MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS

Parroquia =

Cuantía INDETERMINADA

Quito, a 31 de ENERO

del 200²

PROTOCOLOS

de los doctores:

Cristóbal Guarderas, Marco Vela y Mario Zambrano Saá

NOTARIA DECIMA
Piedrahita N° 359 y Av. 6 de Diciembre
Edificio del Registro de la Propiedad
Oficinas 303 - 304
Teléfonos: 254-1959 / 252-7394 / 223-6401

DOMICILIO
Las Brevas 130 (E10-225) y Las Palmeras
Telf.: 224-9226

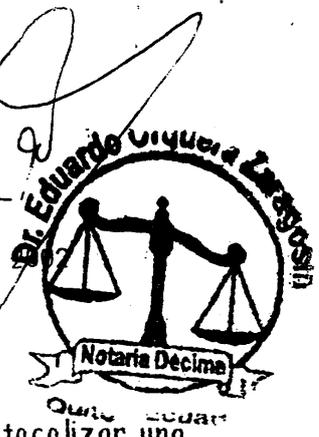
Z

Tras: Padilla

PROTOCOLIZACION

Di: 3 copias

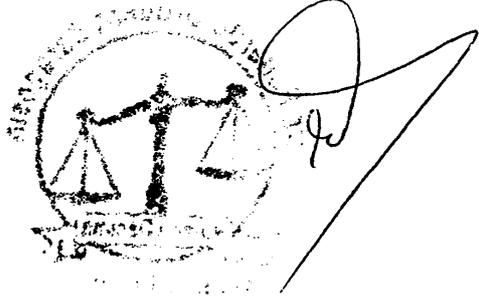
Quito, Enero 31 del 2002



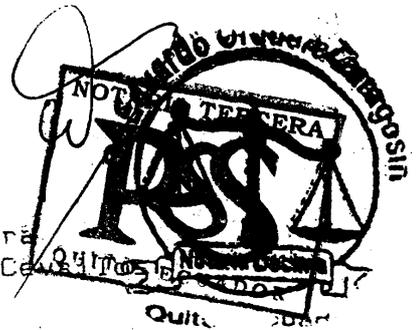
SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese protocolizar una escritura de Capitulaciones Matrimoniales, otorgada por el Economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada y señora María Eugenia Játiva Cevallos, suscrita el 7 de marzo de 1994, ante el Notario Dr. Rubén Daria Espinosa Idrobo.

[Signature]
DR. RIGOBERTO BARRERA C.
MAT. 1475 C.A.P.



CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



OTORGADO POR: Arturo Manuel Hidrobo Estrada y Sra. Maria Eugenia Jativa Cevallos

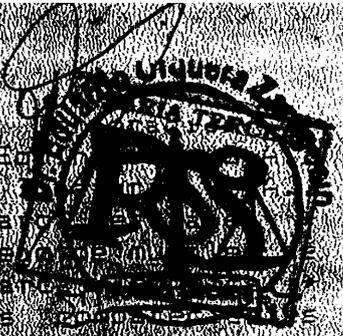
CUANTIA: Indeterminada

DI: 2 de febrero de 1990

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Ruben Dario Espinosa Toranzo, Notario Decimo Primero del Canton Guano, comparecen: los cónyuges señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios derechos y la señora Maria Eugenia Jativa Cevallos, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes he conocido de vista y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo en el siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de capitulaciones matrimoniales: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen: por una parte, el Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos; y por otra parte, la señora Maria Eugenia Jativa Cevallos, por sus propios y personales derechos; ambos son de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí y domiciliados en la ciudad de Ibarra. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes una vez contraído el matrimonio civil y de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones reservas respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquiere durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento. El señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada declara que antes de contraer matrimonio civil con la señora Maria Eugenia Jativa Cevallos, adquirió en su calidad de soltero entre otros los siguientes bienes muebles e inmuebles: 1) Bienes muebles: el terreno con construcción ubicada en la Avenida seis de Diciembre número cuatro mil ciento cuarenta y tres de Ibarra, parroquia Benalcázar, ciudad y Canton Guano, provincia de Pichincha, según consta de la escritura pública otorgada el veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro por el Notario Vigésimo Noveno en cargo de la Notaria Vigésima Octava del Canton Guano Dr. Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Canton, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Los linderos y dimensiones del terreno descrito según la mencionada escritura son: por el Norte: propiedad de

del señor Luis Fernández; Por el Sur: propiedad de los herederos del ingeniero Belisario Palacios; Por el Este: propiedad del señor Alberto Enriquez Portilla; y Por el Oeste: La Avenida Seis de Diciembre. Los linderos Norte y Sur tienen una longitud de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, y los linderos este y oeste una longitud de veinte y cuatro metros quince centímetros. La superficie del terreno es de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados aproximadamente. * Derechos y acciones sobre el lote de terreno número siete de la parcelación para Huertos Familiares CAMPO ALEGRE, parroquia de Nayan del Cantón Quito, de una superficie aproximada de dos mil setecientos treinta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, lote comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: lote número ocho en la extensión de sesenta y dos metros; Sur: en la misma extensión anterior, al lote número seis; Este: en treinta metros el lote cinco y en quince metros el lote número cuatro; Oeste: en treinta y seis metros calle número cinco, según consta de la escritura pública otorgada el quince de enero de mil novecientos noventa y dos ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el cinco de febrero del mencionado año. *) Derechos y acciones sobre el terreno y construcción ubicado en la Avenida Veintimilla y Avenida Seminario, de la parroquia y ciudad de Tulcan, Cantón del mismo nombre, provincia del Carchi. Los linderos y dimensiones del terreno que forma un solo cuerpo son los siguientes según se desprende de la escritura pública otorgada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Segundo del Cantón Tulcán, Licenciado Edgar Narvaez Silva e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán el veinte y ocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve: Por el Norte: con propiedad de Guadalupe Escobar, muro de ladrillo al medio; Por el Sur: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio; Por el Oriente: con la Avenida Veintimilla; y por el Occidente: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio. La superficie total aproximada del lote de terreno que forma un solo cuerpo es de un mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. * Derechos y acciones sobre el lote de terreno número ciento treinta y nueve de la Lotización Huertos Familiares Azaya, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, según consta de la escritura pública otorgada el quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante el Doctor Enrique Proaño Notario Segundo del Cantón Ibarra, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Los linderos y dimensiones del lote de terreno número ciento treinta y nueve según la escritura mencionada son los siguientes: Norte: en la extensión de cincuenta metros con el lote número ciento cuarenta; Sur: en igual extensión con calle Esmeraldas; Este: con calle pública en la extensión de cincuenta y siete metros; y, Oeste: en igual extensión, con el lote número ciento treinta y ocho. La superficie aproximada del lote número ciento treinta y nueve es de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados. * Acciones y



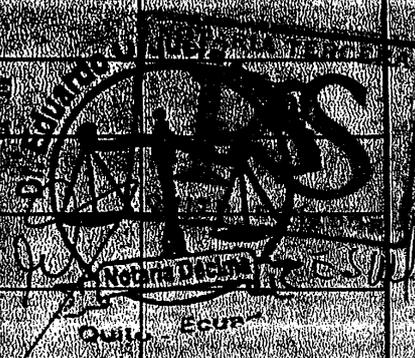
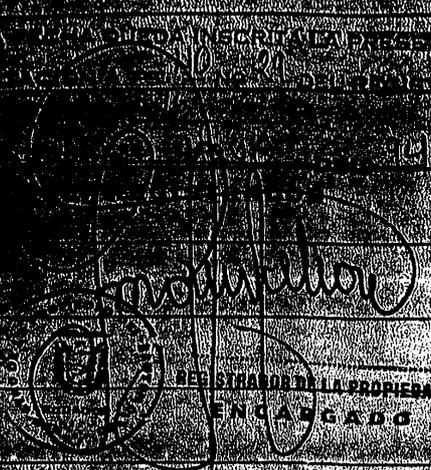
participaciones en las siguientes compañías: Intermediación Financiera Cortina S.A., En Cardinalburgo S.A., Uda. Toyonore S.A., Impacambid S.A., Juego de muebles de sala, Juego de juego de muebles de comedor, Juego de dormitorio, Juego de baño, Equipo de sonido, Membranes, etc. Los comparecientes declaran que desde la celebración del matrimonio ni antes ni después de la presente fecha no han adquirido ningún bien mueble ni inmueble.

TERCERAS PARTICIPACIONES MATRIMONIALES. El señor Arturo Manuel Hiorobo Estrada y la señora María Eugenia Jativa Cevallos, convienen libre y voluntariamente, por así corresponder a sus respectivos intereses en lo siguiente: a.- Los bienes muebles y/o inmuebles, corporales e incorporeales, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil no ingresarán a la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada conyuge. b.-) Los frutos, pensiones, lucro de cualquier naturaleza de los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales, las utilidades, bonidades, rendimientos etc. de las acciones y participaciones, el capital y los créditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán al respectivo conyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma de los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará a la sociedad conyugal, y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo conyuge. d.-) Si con el producto de dichos actos de disposición se adquiriere bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales durante el matrimonio, estos serán de propiedad exclusiva del respectivo conyuge, es decir que no entrarán a la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquiriera cada uno de los conyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, no ingresará a la sociedad, y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo conyuge, así como todos los bienes ya sean muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, que se adquirieran con estos dineros. f.-) Los salarios y emolumentos de todo género que en razón de su oficio o profesión gane cada uno de los conyuges durante el matrimonio, serán de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como todos los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales que se adquirieran con dichos dineros. g.-) Durante el matrimonio cada uno de los conyuges tendrá la administración separada, libre e individual de todos los bienes propios que les corresponda, sean muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, sin excepción alguna, así como de todos los que adquirieran durante el matrimonio, sean muebles e inmuebles, corporales e incorporeales. De igual modo, las deudas y obligaciones que adquirieran gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación. h.-) Este pacto no obliga a los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que adquirieran a título gratuito durante el

Registro
de la
Propiedad
CANTÓN

20

| | | | |
|-----|--|--|--|
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | | | |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |
| 24 | | | |
| 25 | | | |
| 26 | | | |
| 27 | | | |
| 28 | | | |
| 29 | | | |
| 30 | | | |
| 31 | | | |
| 32 | | | |
| 33 | | | |
| 34 | | | |
| 35 | | | |
| 36 | | | |
| 37 | | | |
| 38 | | | |
| 39 | | | |
| 40 | | | |
| 41 | | | |
| 42 | | | |
| 43 | | | |
| 44 | | | |
| 45 | | | |
| 46 | | | |
| 47 | | | |
| 48 | | | |
| 49 | | | |
| 50 | | | |
| 51 | | | |
| 52 | | | |
| 53 | | | |
| 54 | | | |
| 55 | | | |
| 56 | | | |
| 57 | | | |
| 58 | | | |
| 59 | | | |
| 60 | | | |
| 61 | | | |
| 62 | | | |
| 63 | | | |
| 64 | | | |
| 65 | | | |
| 66 | | | |
| 67 | | | |
| 68 | | | |
| 69 | | | |
| 70 | | | |
| 71 | | | |
| 72 | | | |
| 73 | | | |
| 74 | | | |
| 75 | | | |
| 76 | | | |
| 77 | | | |
| 78 | | | |
| 79 | | | |
| 80 | | | |
| 81 | | | |
| 82 | | | |
| 83 | | | |
| 84 | | | |
| 85 | | | |
| 86 | | | |
| 87 | | | |
| 88 | | | |
| 89 | | | |
| 90 | | | |
| 91 | | | |
| 92 | | | |
| 93 | | | |
| 94 | | | |
| 95 | | | |
| 96 | | | |
| 97 | | | |
| 98 | | | |
| 99 | | | |
| 100 | | | |



... bajo la partida No. 1.061 del
Libro de Registro de Propiedad del Cantón, queda inscrita

... de Capitalizaciones Matrimoniales
... de un valor de mil novecientos...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTÓN DE ESMERALDAS

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

En esta fecha queda inscrita la presente

... No. 1430

REGISTRADO DE LA PROPIEDAD

... No. 1430

ENCARGADO





Quito, 22 03 94
Quito, 1993, Folio 27 de 322 727
a 22 03 94

Rubén Darío Espinosa Idrobo
[Signature]

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICACION
Yo, el Sr. Notario Decimo Primero de Quito, Dr. Ruben Darío Espinosa Idrobo, en virtud de mi cargo, he verificado el contenido del presente instrumento, el cual se reproduce en copia del original, y he puesto a la vista y con el cual he practicado minuciosos contrastes, lo que doy fe.

Quito, **13 ABR. 1994**

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

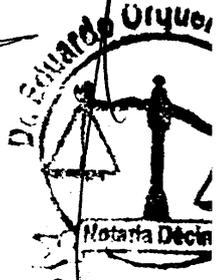
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Roberto Barrera Carrasco, Abogado con matrícula profesional número catorce setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la NOTARIA DECIMA del Cantón Quito -a mi cargo- la documentación que antecede (en cuatro fojas útiles) y que contiene: La Cuarta copia certificada de la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales suscrita entre los señores ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA y MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa con fecha 7 de marzo de 1994, con su respectiva razón de inscripción.- Quito, 31 de Enero del año 2002.-



DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRESIMA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2002.-

**Dr. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO**





CONSTRUCTORA
HIDROBO ESTRADA

Quito a 06 de noviembre de 2008

Señor Ing.
Franklin Germán René Hidrobo Estrada
Presente.-

De mi consideración:

Tengo a bien poner en su conocimiento que, la Junta Universal de Accionistas de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A., legalmente reunida el día de hoy, decidió elegir a Ud. PRESIDENTE EJECUTIVO de la empresa por el período de CINCO años.

Sus facultades como Presidente Ejecutivo están detalladas en el artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales, los mismos que constan en la escritura pública de fecha 22 de Agosto del 2008 otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito Dr. Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el 04 de noviembre del 2008; en tal virtud, entre otras atribuciones a Ud. le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual, o en forma conjunta con el Presidente de la compañía.

Atentamente,

Arq. Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada
Secretaria Ad Hoc de la Junta

En la ciudad de Quito, y en esta fecha 06 de noviembre del 2008, acepto el cargo de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A.

Ing. Franklin Germán René Hidrobo Estrada
CI 100067918-1



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 12634 del Registro e Nombramientos Tomo No. 139



Quito, a 13 NOV. 2008

REGISTRO MERCANTIL

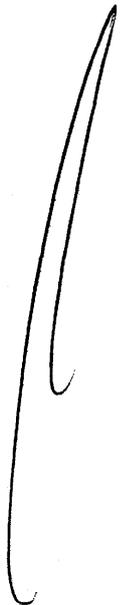
[Handwritten signature]
Dr. Raul Caybar Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 18 NOV 2008

[Handwritten signature]
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CERTIFICACION



Quito a 24 de diciembre del 2.008

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía INMORAMA CIA. LTDA., al amparo del Art. 113 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, certifico que, la Junta Universal de Socios de la mencionada empresa, reunida el día de hoy a las 10H30 am, resolvió por unanimidad autorizar al economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada, a fin de que pueda ceder por valor recibido todas sus participaciones que mantiene en el capital de la empresa que represento, a favor de la compañía Constructora Hidrobo Estrada S.A..

Atentamente,

Fernando Hidrobo C

~~Eco. Fernando Hidrobo Estrada~~

GERENTE

**EN FUNCIONES PRORROGADAS
INMORAMA CIA. LTDA.**

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA

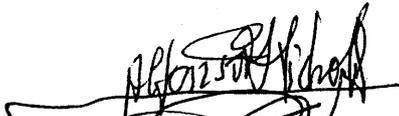
“INMORAMA CIA. LTDA.”

En el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre, hoy día miércoles veinte y cuatro de diciembre del año dos mil ocho, a las diez horas con treinta minutos, en el inmueble ubicado en la avenida 10 de Agosto No. 4094 Sector la Y, se constituye y se de inicio a la Junta Universal de Socios de la compañía INMORAMA CIA. LTDA.- Preside la sesión el Presidente en funciones prorrogadas de la empresa señor Don Alfonso Hidrobo Fernández, y actúa como Secretario el Gerente en funciones prorrogadas señor Economista Fernando Hidrobo Estrada, quien luego de verificar el quórum que establece la Ley, señala que se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la compañía, de acuerdo a la composición que consta a continuación, aceptando los asistentes por unanimidad la celebración de la Junta de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO | # PARTICIPACIONES |
|---------------------------|---------------------------|-------------------|
| Alfonso Hidrobo Fernández | US\$254,80 | 6.370 |
| Patricio Hidrobo Estrada | US\$548,80 | 13.720 |
| Arturo Hidrobo Estrada | US\$176,40 | 4.410 |
| Total: | US\$980,00 | 24.500 |

El Presidente de la Junta declara instalada la sesión de Junta Universal de Socios, para tratar el siguiente orden del día: **PUNTO UNICO:** Autorización para la cesión de participaciones y la incorporación de un nuevo socio.- Dicho orden del día es aprobado por unanimidad por los señores asistentes a la presente Junta Universal de Socios. Luego de las explicaciones pertinentes y deliberaciones respectivas, la Junta Universal de Socios de la compañía Inmorama Cia. Ltda., resuelve por unanimidad lo siguiente: Autorizar al Sr. Economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada a fin de que proceda con la cesión por valor recibido de todas sus participaciones, es decir de las 4.410 participaciones, en favor de la compañía ecuatoriana CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A. Siendo las once horas con diez minutos, todos los asistentes aprueban la presente acta por unanimidad, con lo cual termina la sesión, y de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías la suscriben en su totalidad.-




Alfonso Hidrobo Fernández
PRESIDENTE
SOCIO


Eco. Fernando Hidrobo Estrada
GERENTE - SECRETARIO


Ángel Patricio Hidrobo Estrada
SOCIO


Eco. Arturo Manuel Hidrobo Estrada
SOCIO

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


ECON. FERNANDO HIDROBO ESTRADA
GERENTE - SECRETARIO

Quito, Agosto 8 de 1996

Señor:
Dn. Fernando Hidrobo Estrada
Presente

De mis consideraciones:

Por encargo de la Junta General de Socios de "INMORAMA CIA. LTDA", reunida el día lunes 22 de Julio de 1996, tengo el agrado de comunicarle que la indicada Junta General eligió a usted para el cargo de Gerente de la Compañía por un periodo de dos años a partir del 1 de Agosto de 1996, el que en consecuencia terminará el 31 de Julio de 1998.

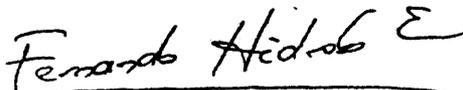
De conformidad con los Estatutos Sociales, que constan en la Escritura Pública, otorgada el 15 de Junio de 1981, ante el Notario Décimo Primero, Dr. Rodrigo Salgado Valdéz, é inscrita en el Registro Mercantil el 3 de Septiembre de 1981, el Gerente ejerce la Representación de la Compañía en los términos allí constantes.

El presente Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil servirá a usted de credencial para ejercer su representación.

Muy atentamente,
INMORAMA CIA. LTDA.


Alfonso Hidrobo Fernández
Presidente

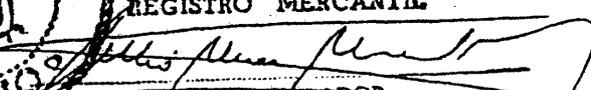
Acepto esta nominación



Fernando Hidrobo Estrada



En esta fecha queda inscrito el presente
Nombramiento bajo el No. 5.06.0 del R-
sistema de Nombramientos Tomo 127
Quito, a 15 AGO. 1996
REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De diecinueve foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **24 DIC 2008**
Quito _____





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **CUARTA** Copia Certificada de la Escritura Pública CESION DE PARTICIPACIONES, otorgado por: ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA a favor de: **CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A.**, Sellada y firmada en Quito, veinticuatro de diciembre del dos mil ocho.

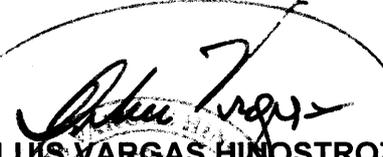


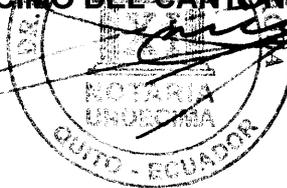
[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

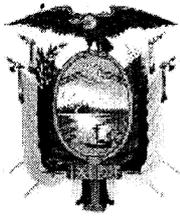


RAZÓN: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **INMORAMA C. LTDA.**, otorgada con fecha quince de junio del año mil novecientos ochenta y uno, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Undécimo del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mí cargo, consta la marginación realizada por mí, con fecha doce de marzo del año dos mil nueve, relativa a la escritura de Cesión de Participaciones de la Compañía **INMORAMA C. LTDA.**, escritura otorgada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de Quito, con fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil ocho, de la cual se desprende que el señor economista **ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA CEDE CUATRO MIL CUATROCIENTAS DIEZ (4.410) PARTICIPACIONES SOCIALES A FAVOR DE CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL INGENIERO FRANKLIN GERMÁN RENÉ HIDROBO ESTRADA.**

Quito, 12 de marzo de 2.009


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



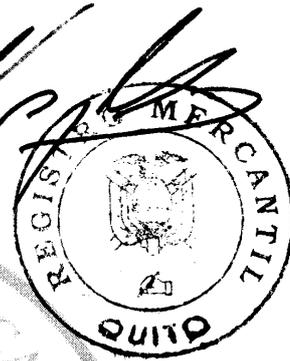


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 874 del Registro Mercantil de tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a fs. 2171, Tomo 112, correspondiente a la Compañía "INMORAMA CÍA. LTDA.", lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SEC AIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Ng.-

